



Notario de Viña del Mar Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 30 de Enero de 2025
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Viña del Mar Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez.-

Arlegui 355 Local 111, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 389 - 2025.-

Viña del Mar, 03 de Febrero de 2025.-



123456844678
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456844678.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71fjfuero&ndoc=123456844678>.- .-

CUR Nro: F4800-123456844678.-



Dea

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA FUNDACIÓN CONSORT PROMOCIÓN DE LAS ARTES

Y CULTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y TERRITORIAL

Anotada en el Repertorio con el número 389.- En Viña del Mar, República de Chile a treinta de enero de dos mil veinticinco, ante mí, **FRANCISCO JAVIER FUENZALIDA RODRÍGUEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaria de Viña del Mar, con oficio en calle Arlegui número trescientos treinta y tres, local ciento once comparece don **EDUARDO ANTONIO MANTEROLA VERGARA**, chileno, soltero, Profesor y licenciado en música, cédula de identidad numero dieciocho millones novecientos noventa y siete mil setecientos veintiséis guion tres, domiciliado en Jorge Ross novecientos setenta y cinco, departamento setenta y cinco torre cuatro, comuna de Viña del Mar; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula y anotada y expone: que viene a reducir a escritura pública **ACTA FUNDACIÓN CONSORT PROMOCIÓN DE LAS ARTES Y CULTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y TERRITORIAL.-** En Viña del Mar a 30 de enero del año 2025, siendo las 16:00 horas, en la comuna



de Viña del Mar y en presencia del Ministro de Fe don Francisco Javier Fuenzalida rodriguez, se procede a celebrar la sesión constitutiva de la persona jurídica de derecho privado y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparece don Juan Eduardo Manterola Daza, nacionalidad chilena, estado civil casado, de profesión contador general, cédula nacional de identidad N° 13.182.452-1, domiciliado en Carlos Pezoa Veliz 168 F, comuna de Viña del Mar; don Sergio Armando Manterola Vergara, nacionalidad chilena, estado civil Soltero, egresado de Interpretación superior en Guitarra Clásica, cédula de identidad N° 21.300.126-4, domiciliado en Carlos Pezoa Veliz 168 F, comuna de Viña del Mar y don Eduardo Antonio Manterola Vergara, nacionalidad chilena, estado civil soltero, de profesión Profesor y licenciado en música, cédula de identidad N° 18.997.726-3, domiciliado en Jorge Ross 975, departamento 75 torre 4, comuna de Viña del Mar, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Consort Promoción de las Artes y Cultura para el Desarrollo Social y Territorial ". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que le reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar; Ciudad de Viña del Mar de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la



Certificado
123456844678
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Fundación será **"Fundación Consort Promoción de las Artes y Cultura para el Desarrollo Social y Territorial"**. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación es contribuir al desarrollo de la sociedad para ello podrá crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, danza, teatro, circo, artes plásticas, literatura, artesanía, gastronomía, actividades físicas y deportivas, sostenibilidad, medio ambiente, ciencia, tecnología, innovación, entretenimiento u otras manifestaciones del espíritu, promoviendo la salud, el bienestar físico, mental y emocional de niños, jóvenes, tercera edad, personas con capacidades distintas, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como de difusión, promoción y comunicación. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas: a.- Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas al objeto de la Fundación. b.- Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual o similar carácter; c.- Planificar las actividades con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; d.- Promover, organizar y realizar cursos, talleres, charlas, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e.- Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; f.- Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas, en colaboración con personas



naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación. g.- Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local, nacional e internacional; h.-Apoyar la promoción y desarrollo de actividades educativas y culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en los fines expresados en el objeto de la Fundación; y, En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. i.- Donar y becar a personas u organizaciones vinculadas con el objeto de la Fundación. j.- Promover el bienestar de personas en situación de vulnerabilidad, adultos mayores y personas con capacidades diferentes a través de actividades sociales, culturales y toda acción relacionada con el mejoramiento de su calidad de vida promoviendo la inserción social. k.- Promover y fomentar la cultura del deporte como instrumento para la participación de la comunidad y del territorio con el objetivo de la promoción social, deportiva y cultural. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000, que los fundadores destinan y se



obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son trescientos mil pesos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será un notebook y una guitarra. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas: 1. Donaciones de personas naturales o jurídicas. 2. Charlas y capacitaciones dirigidas al público en general. 3. Actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad. 4. Actividades administrativas propias de la Fundación. 5. Toda acción y promoción destinada a difundir la Fundación, sus principios, valores y acciones en la sociedad. Asimismo, los beneficiarios serán familias, comunidades, personas naturales, centros sociales, organizaciones sociales funcionales o con personalidad jurídica, instituciones determinadas de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Pertenecientes a grupos sociales afines al objeto de la Fundación. 2. Pertenecientes a grupos vulnerables y/o marginados de la sociedad. 3. Pertenecientes a grupos de personas con capacidades diferentes. 4. Pertenecientes a primera infancia, niños/as, jóvenes, adultos y adultos mayores. 5. Pertenecientes a personas naturales



e instituciones públicas y organizaciones privadas. **TITULO III De los Órganos de Administración.** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesta de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando



se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo soliciten los Fundadores o el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto la Presidenta del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para



ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que se trata el Título

IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y proponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización



administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio del inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a



éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa de las fundadoras. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, con la aprobación expresa de los fundadores. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**



Certificado
123456844678
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda los diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo

Vigésimo Tercero: Ante imposibilidades transitorias o ausencias prolongadas por más de tres meses, los Fundadores podrán delegar sus facultades en el Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo



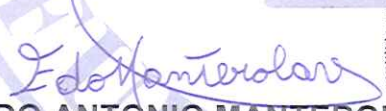
menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y siempre contando con la aprobación expresa de los fundadores. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los Fundadores y de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Eduardo Antonio Manterola Vergara Número de RUT: 18.997.726-3 Firme: Cargo en el Directorio: Presidente Nombre: Sergio Armando Manterola Vergara Número de RUT: 21.300.126-4 Firme: Cargo en el Directorio: Secretario Nombre: Juan Eduardo Manterola Daza Número de RUT: 13.182.452-1 Firme: Cargo en el Directorio: Tesorero Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Eduardo Antonio Manterola Vergara con domicilio en Jorge Ross 975, Departamento 75, torre 4, comuna de Viña del Mar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la



Certificado
123456844678
Verifique validez
<http://www.fojas.>

personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se confiere poder amplio para realizar diligencias relativas al Inicio de Actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda. Se ordena que la presente acta, sea suscrita por Eduardo Antonio Manterola Vergara, RUT: 18.997.726-3 para reducir a escritura pública. Sin nada más que declarar.- HAY FIRMA de todos los que firman más el Notario que autoriza.- Sin nada más que agregar, se da por cerrada la sesión, siendo las 16:30.- Da fe de lo declarado en la presente Acta, el señor Notario don FRANCISCO JAVIER FUENZALIDA RODRIGUEZ, quien firma y autoriza el presente instrumento. En comprobante, previa lectura, ratifican y firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-


EDUARDO ANTONIO MANTEROLA VERGARA
RUT N° 18.997.726-3


FRANCISCO JAVIER FUENZALIDA RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR

BOLETAN° 70703
DERECHOS \$ 140.000



